



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0125-2024/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 23 de Octubre del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

VISTO

La CARTA N°06-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO-VARA-RL, con Ticket de Expediente N°034159, de fecha de Recepción 18/10/24, el Sr. Víctor Andres Rivera Asmat Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO, Solicita el Cambio de Supervisor de la Obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL 42+190C DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante CONTRATO N°015-2023/MPS-OGAYF, se suscribió el contrato entre el CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO y la Municipalidad Provincial de Sullana, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL 42+190C DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante CARTA N°03-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO-VARA-RL, de fecha 12/09/24, ingresada a la Entidad el 12/09/24, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO, hace de conocimiento que el Ing. Oscar Enrique Zapata Ferrer, jefe de la Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL 42+190C DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°25533777, por motivos estrictamente personales y médicos no puede ejercer su cargo como es debido, motivo por el cual, propone como su reemplazo al ING. ORLANDO PUICAN DESCALZI, con Reg. CIP N°33547, en amparo al Artículo 190° inciso 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo con escrito ingresado con el TICKET DE EXPEDIENTE N°030050 de fecha 16/09/24, el Ing. Oscar Enrique Zapata Ferrer, comunica a la Entidad su renuncia irrevocable al cargo de jefe de supervisión de la obra rubro del asunto, por encontrarse delicado de salud, por estiramiento del nervio ciático, que imposibilita movilizarse por el dolor, por lo que le es imposible continuar ejerciendo el referido cargo.

Que, mediante CARTA N°06-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO-VARA-RL, de fecha 18/10/24, ingresada a la Entidad el 18/10/24, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO, reitera la solicitud de cambio de jefe de supervisión.

Que, mediante INFORME N°1630-2024/MPS-GDUel-SGO, de fecha 18/10/24, alcanza la documentación e información sobre solicitud de cambio de supervisión.

Que, mediante PROVEÍDO N°2958-2024/MPS-GM-GDUel, de fecha 21/10/24, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, deriva actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a efectos que emita opinión legal.

Que, mediante INFORME N°1501-2024/MPS-OGAJ, de fecha 22/10/24, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica que, Resulta necesario que se emita acto resolutorio que resuelva: APROBAR la sustitución del jefe de supervisión de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL 42+190C DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; siendo el nuevo jefe de Supervisión el Ing. ORLANDO PUICAN DESCALZI, con Reg. CIP N°33547, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...// Vene de R.G. N°000-2024/MPS-GM-GDUel.

PAG. 02

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que:

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3 el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, la Constitución política del Perú establece en su artículo 194° que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972, en su artículo II del Título Preliminar, establece sobre la autonomía Municipal, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por tanto y, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, y, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones “conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y Resolución de Alcaldía N° 0245-2024/MPS del 23.02.2024

SE RESUELVE:

ART. PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el pedido de cambio de Jefe de Supervisión de la Obra, por parte del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO, cuyas funciones inician a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en ese sentido, el Ingeniero Civil ORLANDO PUICAN DESCALZI, con Reg. CIP N°33547, realizará sus funciones dentro del marco legal de Contrataciones y demás normas Convexas en Virtud a los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR CANAL CIENEGUILLO, así como también al Contratista de obra CONSORCIO UNIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITASE a la Sub Gerencia de Obras, Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- C.c.
- Arch.
- Interesado.
- SGO
- OGAJ

Municipal signature block for Ing. Percy Augusto Peña Arrieta, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.